



Asunto Comentarios y aportes - completos y corregidos -
Remitente Alba Edith Enrique de Briano
<albabriano@hotmail.com>
Destinatario consultapublica373@senasa.gov.ar
<consultapublica373@senasa.gov.ar>
Fecha 06.09.2019 11:44

Mi nombre es Alba Enrique de Briano, DNI 12.285.882, Ing. Agr., me desempeño actualmente como inspectora de la DNPV en el Centro Regional Pampeano.

Comentario general:

Me parece muy útil sintetizar y en lo posible simplificar la normativa para hacerla más clara tanto para usuarios como para inspectores. No sería posible en lugar de referirse a tantas otras normas en el cuerpo incluir textualmente los artículos necesarios, esto haría más fácil la lectura y su comprensión.

Comentarios particulares:

- Artículo 4 d)

Los viveros chicos pueden estar exceptuados de la inscripción en el RENFO; pero no queda claro cuál es el criterio si tienen plantas de riesgo sanitario (cítrico, *Prunus*, eucaliptus, vid, kiwi u olivo), tendrían que definirse más rigurosamente los términos "cantidades reducidas": definir un número y si se refiere a las existencias al momento de la inscripción, al número de ejemplares que vende en una operación, etc.

- Artículo 8

Por lo expresado ya no se solicita habilitación municipal (en zona urbana), inscripción en RENSPA o AFIP?

- Artículo 16

Falta el inciso d)

- Artículo 20

Correspondería incluirlo en una normativa propia del DTV-e o de productores de frutas frescas. Por otra parte, se reitera su contenido en el artículo 33

- Artículo 49

Faltan los incisos b) y c)

Atte.